ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION MEDIO AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
RESOLUCIÓN # 4133.010.21.762 DE 2018
17 / JUL / 2018

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, por medio del presente AVISO, me permito NOTIFICAR la Resolución # 4133.010.21.762 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones, al establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA MELLOS, ubicado en la CALLE 7 # 31-34, barrio el Cedro, Comuna 19 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, de propiedad del señor MALCOMN ALEXIS PAREDES PAYAN, identificado con C.C # 1.144.129.343, dentro del expediente Sancionatorio Ambiental con TRD: 4133.0.9.9.601 - 2016.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución # 4133.010.21.762 del 17 de julio de 2018, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

La notificación del Acto Administrativo RESOLUCIÓN # 4133.010.21.762 del 17 de julio de 2018, se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 17/AGOSTO/2018 del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en la Cartelera del Área Jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA por un término de CINCO (05) días.

WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe Área Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy _____ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe Área Jurídica

Proyectó: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico Contratista. FAJA
Revisó: Martha Liliana Perdomo Vela - Abogada Contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.672 DE 2018
17/JUL/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA- Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 del 1974, Acuerdo Municipal 18 de 1994, Ley 99 de 1993, Decreto No. 0203 de 2001, Ley 1333 de 2009,Decreto 1076 de 2015, Decreto 0516 de 2016 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que, a través de Memorando interno con Radicado No.2016413300032834 de fecha 28 de junio de 2016, el Grupo de Impactos Comunitarios del DAGMA informó al Área Jurídica de la misma entidad que el 24 de junio de 2016, en operativo nocturno de inspección, vigilancia y control, se realizó visita al establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA MELLOS, ubicado en la Calle 7 No. 31-34, barrio El Cedro, Comuna 19 de Santiago de Cali, en el cual se practicó medición de presión sonora, resultados que fueronanalizadosen el DAGMA y consignados en Acta de Control de Nivel de Presión Sonora No.1377 del 24 de junio de 2016 e Informe Técnico de medición de emisión de ruido de fecha 27 de junio de 2018, con lo que se constató que el establecimiento superaba los límites de ruido permitidos para el sector con un aporte de 68,1 dB, infringiendo con esta conducta lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

Que, de conformidad con lo anterior, este Despacho expidió la Resolución No.4133.0.21.702 del 06 de julio de 2016, por medio de la cual se impuso una medida preventiva al establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA MELLOS, ubicado en la Calle 7 No. 31-34, barrio El Cedro, Comuna 19 de Santiago de Cali y a MALCOMN ALEXIS PAREDES PAYAN, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.129.343 en calidad de propietario, consistente en la suspensión de la actividad comercial de expendio y consumo de licor y el uso de equipos de amplificación de sonido, instrumentos musicales o elemento alguno que emita sonido y demás elementos utilizados para el desarrollo de la actividad comercial que contribuyan a generar impacto por ruido.

Que, la citada Resolución fue notificada por Aviso con copia íntegra del acto administrativo (Resolución No.4133.0.21.702 del 06 de julio de 2016) el cual fue recibido el 9 de diciembre de 2016 en la Calle 7 No.31-34 por Álvaro José Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.784.460 como consta a (folio28) del expediente.

Que, a través de oficio con Radicado No.201741330100028914 de fecha 15 de mayo de 2017, el Jefe del Área Jurídica del DAGMA solicitó a la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y al Grupo de Gestión de Calidad Acústica de la misma entidad, realizar visita de control posterior al establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA MELLOS, ubicado en la Calle 7 No. 31-34, barrio El Cedro, Comuna 19 de Santiago de Cali, con el fin de verificar si se encontraba cumpliendo la medida preventiva e informar si presentó el informe técnico y las respectivas adecuaciones locativas tendientes a mitigar el impacto sonoro.

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.672 DE 2018
17/JUL/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, mediante oficio con Radicado No.201741330100035714 de fecha 12 de junio de 2017, la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y al Grupo de Gestión de Calidad Acústica del DAGMA presentaron respuesta a la solicitud mencionada anteriormente manifestando que el 09 de junio de 2017, en operativo nocturno, se efectuó visita de control posterior al establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA MELLOS, ubicado en la Calle 7 No. 31-34, barrio El Cedro, Comuna 19 de Santiago de Cali, constatando el funcionamiento del equipo de sonido, incumpliendo con la medida preventiva impuesta. Que lo verificado en la visita se consignó en el Acta de Visita técnica Ambiental No.6219 de fecha 09 de junio de 2017.

Que, posteriormente, a través de Memorando Interno No.154 con Radicado No.201841330100034794 de fecha 07 de junio de 2018, el Grupo de Gestión de la Calidad Acústica Ambiental del DAGMA informó al Área Jurídica que el 02 de junio de 2018, en operativo nocturno se realizó vista de control posterior al establecimiento DISTRIBUIDORA MELLOS.

Que, al momento de la visita se observó que instalaron sellos en papel a los topes de ganancia de volumen, los parlante fueron reubicados y direccionados hacia el interior del establecimiento, adicionalmente instalaron una puerta corrediza en vidrio templado y realizaron el recubrimiento de las paredes en súper board y casata.

Que, lo verificado quedo consignado en el Acta de Visita Técnica Ambiental No.11851 de fecha 02 de junio de 2018.Teniendo en cuenta que las adecuaciones locativas realizadas cumplen con los objetivos de reducción de ruido, el Grupo Técnico solicitó el levantamiento de la medida preventiva.

Que, reposa en el expediente el recibo oficial de liquidación y pago correspondiente a los costos por imposición y levantamiento de la medida preventiva de fecha 24 de octubre de 2017, el cual fue aportado por MALCOMN ALEXIS PAREDES PAYAN, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.129.343, con el cual canceló el valor de $104.101.

Que con base en el Memorando Interno No.154 identificado con Radicado No.201841330100034794 de fecha 07 de junio de 2018, rendido por la subdirección de Gestión de Calidad Ambiental del DAGMA, se pudo constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Autoridad Ambiental en la medida preventiva impuesta al propietario del establecimiento DISTRIBUIDORA MELLOS, por lo tanto se han subsanado las causas que originaron la suspensión de la actividad comercial de expendio y consumo de licor y el uso de equipos de amplificación de sonido, instrumentos musicales o elemento alguno que emita sonido y demás elementos utilizados para el desarrollo de la actividad comercial que contribuyan a generar impacto por ruido.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las Medidas Preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la

ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 16 de la señalada Ley, entre otros aspectos establece, que la Medida Preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que adicionalmente el artículo 35 la precita Ley establece que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que la medida preventiva de suspensión de actividades de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de Ley 1333 de 2009, tiene como finalidad cesar por un tiempo determinado, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el artículo 1530 del C.C. respecto a las obligaciones condicionales señaló:

Art. 1530.- Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.

Que, una vez realizada la evaluación de los fundamentos legales y técnicos que reposan en el expediente con TRD: 4133.0.9.9.601-2016, relacionado con la medida preventiva impuesta al propietario del establecimiento DISTRIBUIDORA MELLOS, ubicado en la Calle 7 No. 31-34, barrio El Cedro, Comuna 19 de Santiago de Cali, es posible concluir que dio cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, lo que implica que han desaparecido las causas fundantes de la imposición de la medida y por ende se debe proceder a realizar el levantamiento de la medida preventiva mediante acto administrativo motivado el cual deberá ser notificado en debida forma al actual titular del derecho ambiental y a su vez ordenar el archivo del expediente toda vez que no existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto el Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No.4133.0.21.702 del 06 de julio de 2016, al establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA MELLOS, ubicado en la Calle 7 No. 31-34, barrio El Cedro, Comuna 19 de Santiago de Cali, de propiedad de MALCOMN

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.672 DE 2018
17/JUL/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ALEXIS PAREDES PAYAN, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.129.343, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente con TRD No 4133.0.9.9.601-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RETIRAR el Expediente con TRD No 4133.0.9.9.601-2016, de la base de datos de Expedientes Activos de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
Directora DAGMA

Proyectó: Sandra Camargo Ospina - Abogada Contratista
Revisó: Martha Liliana Perdomo Vela –Abogada Contratista
Walter Reyes Unas- Profesional Universitario Jefe Área Jurídica DAGMA